



N.S. Nº 948.....

Asunción, 6 de mayo de 2025.

Señor

Abg. Luis Giménez, Director

Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1801, de fecha 30 de abril de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL “PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE TOBILLERAS ELECTRÓNICAS, PROPUESTO POR LA OFICINA TÉCNICA PENAL”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Doctor César Manuel Diesel Junghanns, y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

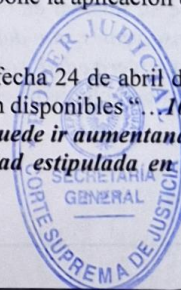
La presente acordada surge en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 5863/2017 “QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL” y la Ley Nº 7270/24 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 5863/2017 “QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL” Y DEROGA LA LEY Nº 6345/2019”, así como el Decreto reglamentario Nº 466, de fecha 5 de octubre de 2023, los cuales habilitan el uso del Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC) en el marco de procesos judiciales como régimen de control y supervisión de conductas de riesgo y protección a las personas víctimas dentro del ámbito de aplicación de las leyes citadas.

En ese sentido, se ha recibido la nota remitida por la Oficina de Control Interinstitucional SIMDEC, de fecha 11 de abril de 2025, por la cual se peticiona la ampliación de la aplicación de dispositivos electrónicos para todos los casos de hechos punibles y fueros determinados en la Ley Nº 7270/2024, en la Capital y Central, así como a todos los sujetos procesales dispuestos en la mencionada ley.

Es importante señalar que, en fecha 24 de abril de 2025, por Nota Nº 33 se ha peticionado por parte de la Oficina Técnica Penal un informe al SIMDEC, a fin de que se informe sobre la cantidad de tobilleras electrónicas disponibles y sobre la modificación del Art. 4º del Protocolo de Implementación de Dispositivos Electrónicos que dispone la aplicación de tobilleras solo para la Capital.

Sobre el punto, el Coordinador General del SIMDEC, en fecha 24 de abril del año en curso, ha contestado dicho pedido y ha informado que se encuentran disponibles “...100 dispositivos electrónicos de control, con la aclaración de que la misma puede ir aumentando de acuerdo con el stock disponible teniendo en cuenta que la cantidad estipulada en el contrato abierto es hasta 1000 dispositivos...”.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





Teniendo en consideración el cronograma de despliegue gradual establecido en el Protocolo de Implementación de Aparatos Electrónicos de Control SIMDEC y el informe sobre la cantidad de dispositivos disponibles –en principio solo 20 tobilleras que se ha ampliado a 100–, resulta viable su ampliación a la Circunscripción Judicial de Central.

Por tanto, se considera oportuno continuar la implementación, a través de los Jueces Penales de Garantías de la Capital y Central del Fuero Penal Ordinario y del Fuero Especializado en Delitos Económicos, así como en la etapa de Ejecución Penal a través de los Jueces de Ejecución del Fuero Penal Ordinario y del Juzgado de Paz de Santísima Trinidad, Segundo Turno, de la Capital, y de la Circunscripción Judicial de Central.

En ese sentido, corresponde ampliar la aplicación de dispositivos electrónicos para los hechos punibles, además de violencia familiar, para los casos de: Incumplimiento de la prestación del deber legal alimentario, Hurto, Reducción, Producción de documentos no auténticos, Apropiación y Estafas del Fuero Penal Ordinario, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, hasta que sea posible su implementación en forma completa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley N° 7270/2024 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5863/2017 “QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL” Y DEROGA LA LEY N° 6345/2019”.

Se considera, además, viable la aplicación para los hechos punibles que son materia de juzgamiento en el Fuero Especializado de Delitos Económicos señalados a continuación: Violación de los derechos de marca (Art. 184 inc. “b” y “c” del Código Penal), Extorsión (Art. 185 del CP), Extorsión agravada (Art. 186 del CP), Estafa (Art. 187 del CP), Estafa mediante sistemas informáticos (Art. 188 del CP), Aprovechamiento clandestino de una prestación (Art. 189 del CP), Siniestro con intención de estafa (Art. 190 del CP), Promoción fraudulenta de inversiones (Art. 191 del CP), Lesión de confianza (Art. 192 del CP), Usura (Art. 193 del CP), Cohecho pasivo (Art. 300 del CP), Cohecho pasivo agravado (Art. 301 del CP), Soborno (Art. 302 del CP), Soborno agravado (Art. 303 del CP), Prevaricato (Art. 305 del CP), Exacción (Art. 312 del CP), Cobro indebido de honorarios (Art. 313 del CP) y Enriquecimiento ilícito establecido en la Ley N° 2523/2004, Arts. 3º, 4º, 7º y 8º del citado cuerpo legal.

Se reitera a los jueces penales afectados en la presente Acordada la necesidad de valorar, al momento de la aplicación de la Ley de dispositivos electrónicos: *la gravedad del hecho punible, la historia delictual o antecedentes del imputado o imputada, la necesidad de proteger a la víctima, así como el riesgo para la víctima y la opinión de esta*, de conformidad con lo prescripto en la ley de implementación del SIMDEC.

También deberán los Jueces Penales y de Paz intervinientes establecer en sus resoluciones judiciales, el **Plazo o tiempo de duración del uso de tobilleras electrónicas**, en concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad a fin de evitar el uso excesivo e indefinido de los dispositivos electrónicos, buscando siempre lograr el equilibrio entre las garantías de las partes y la seguridad de las víctimas.

Resulta también esencial instar a los Jueces Penales de Garantías a implementar el uso de tobilleras electrónicas para aquellas personas prevenidas que se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios o de internación, en estado de **alta vulnerabilidad: insolventes, con defensa pública, tales como internos o internas con enfermedades graves, de la tercera edad, con trastornos mentales e internas con hijos menores de un año**, con el fin de dar cumplimiento al enfoque de protección de los derechos humanos.



Igualmente, se considera oportuno implementar de manera gradual la aplicación de dispositivos electrónicos conforme lo dispone la Ley N° 7270/2024, Arts. 2º, inc. “5” y “6”, que también dispone como ámbito de aplicación la Ley N° 1600/2000 “Contra la Violencia Doméstica” y la Ley N° 5777/2016 “De Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia”.

En ese sentido, y como plan de implementación gradual, se considera viable la aplicación de dispositivos electrónicos en los Juzgados de Paz de Central y en el Juzgado de Paz de Santísima Trinidad del Segundo Turno de la Capital, hasta su implementación en todos los Juzgados de Paz de la República del Paraguay.

Por otra parte, y con el fin de garantizar una correcta aplicación y uso del Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC), se llevará a cabo un **curso de capacitación** dirigido a Jueces Penales y Jueces de Paz afectados por la ampliación de la presente Acordada.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia en su carácter de Superintendente de todos los organismos del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral “1” del artículo 259º de la Constitución de la República y el artículo 3º de la Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

ART. 1º: **APROBAR** la ampliación del “**Protocolo de Implementación Gradual de Dispositivos Electrónicos**”, elaborado por la Oficina Técnica Penal, bajo las siguientes disposiciones:

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La implementación abarca:

A. Fuero Penal Ordinario de la Capital y Central, en procesos penales en Etapa de Investigación.

B. Fuero Penal Especializado en Delitos Económicos en la Etapa de Investigación.

C. Fuero Penal Ordinario de la Capital y Central en la Etapa de Ejecución Penal.

D. Juzgados de Paz de Central.

E. Juzgado de Paz de Santísima Trinidad de la Capital, Segundo Turno.

1.2. MEDIDA CAUTELAR: Será aplicada por Jueces Penales de Garantías del Fuero Penal Ordinario de la Circunscripción Judicial de la Capital y Central, y del Fuero Penal Especializado en Delitos Económicos con sede en la Capital, en la aplicación de la medida cautelar de **Arresto domiciliario del CPP**.

1.3. PRISIÓN DOMICILIARIA: Será aplicada por los Jueces de Ejecución Penal de la Capital y Central, en los casos de prisión domiciliaria, en virtud al Art. 239º del CEP.

Atg. Ximena Martínez Seifert
Secretaría General





- 1.4. Art. 5º de la Ley N° 7270/2024, apartados “a” y “b” en relación a orden de exclusión y orden de prohibición de acercamiento previstos en la Ley Contra la Violencia Doméstica.**
- 1.5. Art. 6º de la Ley N° 7270/2024, apartados “a”, “b” y “c” en cuanto a medidas de protección a las víctimas y medidas de seguimiento.**
- 1.6. TIPOLOGÍA DE CASOS PENALES:** Se dispone la ampliación de la Acordada N° 1779/2025 de la siguiente manera:
- a-** Fuero Penal Ordinario para Juzgados de Garantías y Ejecución: Violencia familiar, Incumplimiento del deber legal alimentario, Hurto, Reducción y Producción de documentos no auténticos, Estafa, Lesión de confianza y Apropiación.
- b-** Fuero Penal Especializado en Delitos Económicos: Violación de los derechos de marca (Art. 184 inc. “b” y “c” del Código Penal), Extorsión (Art. 185 del CP), Extorsión agravada (Art. 186 del CP), Estafa (Art. 187 del CP), Estafa mediante sistemas informáticos (Art. 188 del CP), Aprovechamiento clandestino de una prestación (Art. 189 del CP), Siniestro con intención de estafa (Art. 190 del CP), Promoción fraudulenta de inversiones (Art. 191 del CP), Lesión de confianza (Art. 192 del CP), Usura (Art. 193 del CP), Cohecho pasivo (Art. 300 del CP), Cohecho pasivo agravado (Art. 301 del CP), Soborno (Art. 302 del CP), Soborno agravado (Art. 303 del CP), Prevaricato (Art. 305 del CP), Exacción (Art. 312 del CP), Cobro indebido de honorarios (Art. 313 del CP) y Enriquecimiento ilícito establecido en la Ley N° 2523/2004, Arts. 3º, 4º, 7º y 8º del citado cuerpo legal.
- 1.7. SUJETOS PROCESALES:** Los dispositivos de control serán destinados a:
- 1) Personas prevenidas recluidas en centros penitenciarios cuyos casos se encuentren en los Juzgados de Garantías del Fuero Penal Ordinario y Especializado en Delitos Económicos cuyo domicilio sea fijado en la Capital y Central.**
- 2) Imputados o imputadas los cuales se solicite en el primer requerimiento fiscal la medida cautelar de arresto domiciliario, con domicilio fijado en la Capital y Central, y cuyos casos correspondan a la competencia de los Jueces de Garantías de la Capital y Central y del Fuero Especializado en Delitos Económicos.**
- 3) En los casos en que el Juez de Garantías, en los puntos citados precedentemente, de oficio decrete de dicha medida cautelar, en virtud a lo establecido en el Código Procesal Penal (CPP).**
- 4) Condenados o condenadas con sentencia firme y que se encuentren recluidos en los centros penitenciarios, y que fijen domicilio en la Capital o Central.**
- 1.8. PLAZO:** Los Jueces Penales de Garantías y Ejecución afectados deberán establecer en sus resoluciones un plazo de duración del uso de tobilleras electrónicas.



1.9. GARANTÍAS Y DERECHOS HUMANOS: Se insta a los Jueces Penales que las tobilleras electrónicas sean aplicadas para aquellas personas prevenidas y condenadas en centros penitenciarios, en estado de **alta vulnerabilidad:** insolventes (debidamente comprobado), con defensa pública y que pertenezcan a grupos vulnerables tales como: **internos o internas con enfermedades graves, de la tercera edad, con trastornos mentales e internas con hijos menores de un año.**

1.10. CAPACITACIÓN: Se deberá organizar a través de la Oficina Técnica Penal la capacitación de los Jueces Penales y Jueces de Paz afectados al cumplimiento de la presente Acordada, sobre las disposiciones legales y el Protocolo de Aplicación de Tobilleras Electrónicas, con el apoyo de los técnicos y expertos de la Policía Nacional y de los demás miembros del SIMDEC.

1.11. Se deberá tener en cuenta que la ampliación del presente protocolo, es sin perjuicio del cumplimiento estricto de las demás disposiciones establecidas en la Acordada N° 1779/2025, en la Ley de Dispositivos Electrónicos, en su decreto reglamentario y en el protocolo operativo, así como en el reglamento establecido por el SIMDEC.

ART. 2º: **DISPONER** la socialización de la presente Acordada a través de todos los medios de difusión institucionales.

ART. 3º: **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Solari
Secretaría General

RECIBIDO
Abg. Omar De la Cruz Rodríguez
Secretaría
Dirección de Comunicación
N° 117
Dirección de Comunicación
09-554